



Rad. 110013103019 2020 00312 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, acreditando su remisión desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, en caso de que los demandantes se encuentren allí inscritos. Lo anterior toda vez que, respecto de los allegados por Rivac Business Corp. y Luis Alejandro Vargas Segura no se encuentran cumplidos tales presupuestos, sin que al legajo se hubieren allegado poderes por parte de los demandantes Luis Antonio Vargas Gutiérrez y Carmenza Segura de Vargas.

2. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al documento de identidad y domicilio del representante legal de Fiduciaria Bogotá S.A., y el domicilio del representante legal del Banco de Bogotá S.A.

3. Indíquense los canales digitales en donde recibirán notificaciones los testigos solicitados en el escrito de demanda.

4. Establézcanse las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante, los demandantes personas naturales y los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

5. Indíquese concretamente la manera en la que los demandados vulneran las normas del estatuto financiero y por ende de los demandantes como consumidores financieros.

6. Refiéranse claramente los presupuestos de derecho que son soporte de las pretensiones de la demanda.

7. Aclárese la pretensión tercera del escrito de demanda en el sentido de establecer de manera concreta el monto del saldo a devolver y la persona o personas a quienes debe devolverse aquel.

8. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto al bien referido en la pretensión 2 del libelo introductorio, describiéndolo por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

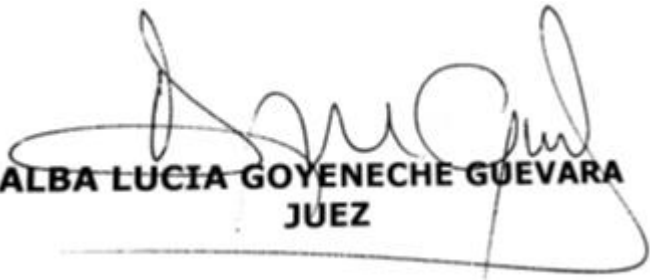
9. Alléguese las Escrituras Públicas Nos. 4139185 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, del 25 de septiembre de 2013 y 223 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, del 29 de enero de 2014 y a las que se hace referencia en la pretensión segunda del libelo introductorio.

10. Arrímese al expediente documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

11. Acredítese la constitución y administración del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO -FIDUBOGOTA – RIVAC.

12. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y sus anexos así como la subsanación a los demandados.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 18/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 102**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*